



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ÁLVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 221
PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ OSSA C.C. 79.729.340
DEMANDADO	JEAN PIERRE OSSA
RADICACION	76-001-31-03-012 /, 2021-00043-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente proceso para decidir sobre la admisión y una vez revisada se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

En el presente asunto la cuantía asciende a la suma de \$ 25.000.000¹, según estimación de la parte demandante, y así se puede observar del avalúo visible a folio 57 y según E.P: No. 2544 visible a folio 39, lo que significa que se trata de una demanda de mínima cuantía, de la cual no corresponde conocer a este despacho.

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción pues el límite de la mayor cuantía parte de \$ 136.278.901, por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

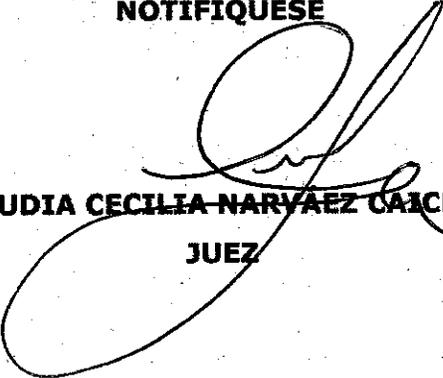
¹ Artículo 26 C.G.P. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:....(1,2).....3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI


SECRETARIA

HOY 25 MAR 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 25

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
RECIBENCIA QUE ANTECEDE.


CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA


SECRETARIA

CALI